

"1999 - Año de la Exportación"



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2957

22/07/99

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CAMCO 1 - 131.
Sistema Nacional de Pagos.
Transferencia de clientes o
terceros.

Nos dirigimos a Uds. para informales que las entidades financieras deberán a partir del 1/10/99 prestar los servicios de pago a proveedores y transferencias entre cuentas de clientes y terceros utilizando el medio de pago "Transferencias de clientes o terceros" definido en la Comunicación "A" 2559.

Para ello, deberán compensar dichos movimientos a través de las cámaras electrónicas de compensación, de acuerdo con el procedimiento de compensación electrónica que para tal fin se establezca.

A los fines de las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, las entidades financieras que no estén homologadas por las cámaras electrónicas de compensación para cursar dichas operaciones o que no tengan implementada esta modalidad de pago, estarán sujetas a una multa diaria de \$ 5.000.- (cinco mil pesos), a partir de la fecha de inicio mencionada.

Saludamos a Ud. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Hector O. Biondo
Subgerente General de
Operaciones

Alejandro L. Saravia
Subgerente General de
Informática y Organización